

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. Nº 30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.2005.

La Resolución Exenta N°37, de 29.09.2022, del Ministerio de Energía, que aprobó el procedimiento especial de operaciones internacionales por emergencias en el suministro de gas natural entre la República de Chile y la República de Argentina.

La Resolución Exenta N°1613, de 09.06.2022, del Director Nacional de Aduanas (S), que aprobó el procedimiento para la importación de Gas natural en estado gaseoso, cuya importación o exportación se requiera como resultado de una declaración de emergencia energética.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N°1613, de 2022, se estableció el procedimiento para la importación de Gas natural en estado gaseoso, para importación o exportación que se requiera como resultado de una declaración de emergencia energética, cuyo numeral 4.3 señala que la garantía a presentar para este tipo de operaciones, deberá ser presentada por el consignatario al Servicio Nacional de Aduanas y será derivada al Departamento Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, quien verificará la suficiencia de la misma y comunicará a la División de Combustibles y Nuevos Energéticos del Ministerio de Energía al mail mreveco@minenergía.cl sobre esa circunstancia.

Que, a través de la Resolución N°37, de 2022, el Ministerio de Energía aprobó el procedimiento especial de operaciones internacionales por emergencias en el suministro de gas natural entre Chile Argentina, estableciendo en su numeral 5 sobre "punto focal del ministerio" que que para efectos de las comunicaciones durante las operaciones internacionales de emergencia, el punto focal del ministerio será la jefatura de la Unidad de Hidrocarburos de la División de combustibles y Nuevos Estratégicos, cuyo correo es udh@minenergía.cl

Que, por lo anterior se hace necesario actualizar el procedimiento establecido en el Capítulo 7, del Compendio de Normas Aduaneras, sobre mercancías de despacho especial sobre la importación y exportación de recursos energéticos como resultado de la declaración de una emergencia energética.

TENIENDO PRESENTE:

Las Resoluciones N°7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y, los júmeros 7 y 8, ambos del artículo 4, del D.F.L. N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

- I. MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica.
 - Reemplácese el tercer párrafo del numeral 4.3 sobre garantía de la operación contenido en el romano III sobre Importación y Exportación de recursos energéticos como resultado de la declaración de una emergencia energética del romano I sobre mercancías de despacho especial del Capítulo 7, por lo siguiente:

"La garantía deberá ser presentada por el consignatario al Servicio Nacional de Aduanas y será derivada al Departamento Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, quien verificará la suficiencia de la misma y comunicará a la jefatura de la Unidad de Hidrocarburos de la División de combustibles y Nuevos Estratégicos del Ministerio de Energía al mail udh@minenergía.cl sobre esa circunstancia. La Declaración de Pertinencia solo será otorgada una vez que se haya rendido la garantía por el monto correspondiente, en los términos descritos".

- II. Como consecuencia de la modificación anterior, incorpórese la hoja respectiva al Compendio de Normas Aduaneras, adjunta a la presente Resolución.
- **III.** Esta resolución entrará en vigencia a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA-WEB DEL SERVICIO

Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

GLH/KCI/RAA SSD 27471

28819